

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 14 de mayo de 2003, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los estatutos de la Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico de CCOO Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CCOO Andalucía en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

### H E C H O S

1. La Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CCOO Andalucía fue constituida mediante escritura otorgada en fecha, 16 de febrero de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Pedro Antonio Romero Candau, registrada con el núm. 935 de su protocolo.

2. Mediante Orden de esta Consejería de fecha 25 de julio de 2000, la Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CCOO Andalucía fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal la catalogación, difusión, ampliación y conservación del archivo histórico de CCOO de Andalucía que está compuesto por patrimonio documental, contenido en todo tipo de soportes: escrito, oral, gráfico, audiovisual, informático, etc, y el desarrollo del estudio, la investigación, la reflexión, el debate y la actuación sobre la cultura sindical y los principales procesos sociales, económicos y políticos que afectan a los trabajadores y trabajadoras y al conjunto de los ciudadanos. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3. Don Antonio Andrades Romero, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 6 de noviembre de 2002 sobre modificación del contenido de los arts. 32 y 33 de los Estatutos de la Fundación, que se refieren respectivamente a la Extinción y al Destino de los Bienes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

2. Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el art. 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta

de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

### HE RESUELTO

1. Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los arts. 32 y 33 de los Estatutos de la Fundación Estudios Sindicales Archivo Histórico CCOO Andalucía, acordada por su Patronato con fecha 6 de noviembre de 2002.

2. Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Con la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los arts. 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 14 de mayo de 2003 por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación Gunhild y Steiner Thomassen.*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación Gunhild y Steiner Thomassen, su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

### H E C H O S

1.º Con fecha 14 de enero de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Juan Manuel Martínez Palomeque, fue otorgada escritura de constitución de la denominada Fundación Gunhill y Steiner Thomassen, registrada con el número 97 de su protocolo, que fue objeto de modificación posterior ante el mismo notario mediante escritura pública de fecha 19 de marzo de 2003, registrada con el número 690 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Steinar Thomassen y doña Gunhild Thomassen. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 30.000 e, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro El Banco Atlántico. Además se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Terje Sommer como Presidente, don Hans Jorgen Schaaning como Vicepresidente, don Trygve Aanjesen como

Secretario y doña Kaija Kaarina Palviainen de García como Gerente de la Fundación.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el fomento de las relaciones personales entre los pueblos noruego y español, mediante la organización y promoción de actividades culturales, deportivas, formativas y educativas en general, y la organización de estancias vacacionales programadas en residencias de la Fundación. Además, se establece su domicilio en la calle Vía Real, núm. 1, de la Urbanización San Juan de Capistrano, de Nerja (Málaga); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una Fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Gunhild y Steiner Thomassen, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el art. 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

5.º El art. 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el art. 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalu-

cía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la Fundación Gunhild y Steiner Thomassen.

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde la vía pecuaria Padrón de la Cancha de la Parra, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz. (VP 480/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Padrón de la Cancha de la Parra», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Padrón de la Cancha de la Parra», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 3 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cádiz núm. 204, de 2 de septiembre de 2000.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.